

1. 1  
Muy Poderoso Señor = Francisco Flores á nom-  
bre del Venerable Dean y Cabildo de la Santa Yglesia  
Catedral de Huamanga de su Arcediano Don Fernan-  
do José de Melo, y demas interesados de quienes ten-  
go presentado Poder en los Autos de Expolios de vues-  
tro Reverendo Obispo, D. D. Francisco Marienzo  
Bravo del Rivero, en que incide la Demanda pue-  
sta á Vuestro Gobernador Yntendente de dicho Depar-  
tamento por cantidad de pesos, y demas deducido Repli-  
cando á la Contestacion de f. 141. Digo: Que de Jus-  
ticia se hade servir V. A. condenar á dicho Vuestro  
Yntendente al pago de la cantidad de quatro mil  
pesos, y a la devolución en su misma especie de las pie-  
zas de plata labrada contenidas en la Razon ó diligencia  
de f. 138., entendiendose por ahora y sin perjuicio de  
lo demas que resultase en el progreso de la Causa: Y  
que asi es conforme á derecho.

2. Si con solo las decoraciones personales  
y los Titulos y Empleos de honor se hubiesen de satis-  
facer los cargos; si hubieran de valer los testimonios de  
los que son correos de deber en la misma Causa, y prin-  
cipales interesados en el exito de ella; si se atendiese  
á las Recomendaciones puramente extrinsecas en los  
negocios y asuntos ya tanto Judiciales, quanto extra-  
Judiciales no hay duda que ya tendríamos abuelto  
la presente Causa. Mas ni son estos los datos por que  
ella se ha de juzgar: ha de buscarse la verdad, y exercitar-  
se la Justicia que no distingue ni acepta personas. Con  
esto está abuelto lo que en las primeras tres fojas de  
la Contestacion se produce por la parte de Vuestro Yn-  
tendente. Seguramente persuadido á que en ello se en-  
cuentra el mas solido apoyo de sus excepciones. Pero se

CO-MI  
CAJ: 20  
DOB: 1294  
FOL: 10



Misc. 1294

Legajo No. 20

Cuaderno No. 37

engaña como ya se va á convencer.

3. La Realidad del Suplemento de los quatro Mil pesos en dos partidas hecho por el Reverendo Obispo á nuestro Intendente, y de una competente porcion de plata labrada no solamente consta por las deposiciones de los Festigos que declararon en fuerza de las Censuras en Huamanga y en esta Ciudad: no solo por el testimonio de D.<sup>n</sup> Mariano Valderrama de quien se dice haberrido el Autor de toda la maniobra, sino tambien y mas principalmente (en lo respectivo á los primeros dos mil pesos y á la vasilla de plata) por los Capítulos de las dos cartas escritas por nuestro Reverendo Obispo al Licenciado D.<sup>n</sup> Tomas Gorozabel que este inserta á la letra en su declaracion de f.<sup>o</sup> 69. Quaderno corriente. Las fechas de dichas Cartas son de nueve de Enero y diez y seis de Febrero de Mil Ochocientos: ambas inmediatas á la entrada de nuestro Intendente en la Provincia; y no se alcanza que motivo podia tener el Reverendo Obispo para estar por remesante patraña en una Carta confidencial y privada, y figurar deudor al que no lo era.

4. Comprobada asi la verdad del hecho en su substancia; convencida como se ha verificado en el Réplicato contra el D.<sup>n</sup> Perez la insustancialidad de las tachas, que contra las personas y dichos de los Festigos se han opuesto, como tambien persuadida demonstrativamente la extraccion furtiva de papeles executada entre el Secretario D.<sup>n</sup> José Perez y el Cura de Oyob D.<sup>n</sup> Melchor de Ytara, sacandolos el uno de la papeleria, y conduciendolos el otro en un pañuelo al quarto Dormitorio de Perez, descendamos ahora á tocar ligeramente lo que se ofeta contra las deposiciones de los Festigos que mas lastiman á nuestro Intendente en el particular de esta Demanda.

2

5. *Contra el Padre Bustillos se dice que es inverosímil lo que refiere á' p. 13. cerca de haberle conatado Perez uno á' dos dias antes del fallecim.<sup>to</sup> de Vuestro Reverendo Obispo que este se habia incomodado por que el Intendente volvio á' pedir dinero quando aun no habia cumplido con entregar el correspondiente vale ó' seguro, de lo primero que se le habia dado, y que dicho Perez habia persuadido á' su M.<sup>a</sup> á' que debia franquearse á' este nuevo suplemento por ser vuestro Intendente Sobrino del Excelentisimo Señor Virrey sin necesidad de detenerse en que se otorgase Resguardo, por que para con semejantes personas bastaba solo su palabra de honor; pero que despues le aseguró el citado Perez habia recabado los respectivos vales, y dado cuenta de ello á' vuestro Reverendo Obispo. Todo lo que se dice contra esta declaracion por vuestro Intendente es referirse á' lo conestado por Perez en obsequio de la verdad y descargo de su delicada conciencia; y todo lo que nos dice Perez en el Numero quince de su conestacion á' p. 113. es que quanto expone el Padre Bustillos es falso é' inverosímil, por que no era regular que hiziese de aquel Religioso semejante confianza conociendolo facil y ligero. ¡Ouliente modo de absolver el cargo, y huir el cuerpo á' la dificultad! La declaracion del Padre Bustillos es falsa y es inverosímil por que asi se dice y asienta por el D.<sup>o</sup> Perez, y no mas: es falsa y es inverosímil por que no quadra á' las ideas de los demandados en esta causa. El Padre Bustillos es un hombre hablador y ligero por que ha declarado con respecto á' las Censuras lo mismo que sabia y le habia oido decir al D.<sup>o</sup> Perez. En suma la trama esta descubierta, la conspiracion es conocida, y la excepcion se convence de todo punto despreciable.*

6. *Contra D. Miguel Andrade se obje-  
ta por vuestro Intendente vaceando á la letra el Nu-  
mero diez y seis de la Contexacion del D. Perez, que es  
falso lo que expresa cerca de que le hubiere leído dicho Pe-  
rez á vuestro Reverendo Obispo el Recibo ó Resguardo del  
Intendente, é inverosímil el que esto hubiere acaecido dos  
dias antes de su fallecimiento, quando ni era ocacion de  
tratarle materias de negocio, sino de procurar la Reposici-  
on de su salud, ni estubo por su grabe constitucion capaz  
de entender ni contestar asunto alguno, y mas de inte-  
res.*

7. *Reconociendo prohitamente la declaracion  
de Andrade en el particular que respecta á la presen-  
te demanda, yo no advierto en que se funda la inve-  
rosimilitud que se le opone. El entera Refiriendo desde  
f. 19. todos los hechos relativos á este suplemento, con  
orden, con metodo, y con bastante probabilidad. Menen-  
ta el embio de las piezas de plana labrada y dos talegas  
de á mil peros: uno y otro se halla conferado por vuestro  
Intendente en la Instruccion con arreglo á la qual  
se ha formado su defensorio. La inverosimilitud toda  
se funda en decir Andrade que Perez le estaba leyendo  
los Resguardos del Intendente á vuestro Reverend  
Obispo el Jueves por la mañana, y que habiendo muer-  
to aquel Prelado el Sabado al medio dia no era tiempo  
de que se le tratase de negocios temporales. Si el D. Perez  
era el primero empeñado en hacerle creer á su <sup>Yuma</sup> que  
no temia cosa de cuidado, si oi esto mismo estaba persua-  
dido. Vuestro Reverendo Obispo, hasta la vixpera de su  
fallecimiento en que á instancia del Padre Fr. José  
Dustillos se traxo al Medico de Huama y le advertió  
del peligro haciendolo poner in sacris: si ese mismo dia  
Jueves como se probará como helados su <sup>Yuma</sup> Ilustrisimo*

por golosina, y no por medicina, lo que conviene guar-  
distante estaba de pensar en la proximidad de su muerte:  
si finalmente los hombres, y en espacios constituidos en am-  
cuidad conservan hasta las últimas boqueadas ciertos  
debilidades, manías o aficiones que solo seponen con el poster-  
aliento; que cosa repugnante hay en que conociendo  
Perez la inquietud e incomodidad en que se hallaba un-  
estro Reverendo Obispo por la falta de Seguro de lo que  
tenia suplido al Gobernador Intendente le manifesta-  
se y leyese los renguardas segun testifica D.<sup>n</sup> Miguel  
Andrade? No nos cansemos: cada hombre muere con  
su humor; y el que ha sido exacto y menudo en sus ne-  
gocios, no puede dejarlo de ser aunque se halle en las  
últimas agonias.

8. Siendo pues D.<sup>n</sup> José Perez el autor de esta  
excepción, y quien no contentandose con negar los he-  
chos y asegurar rotundamente y de plano que son  
falsos, dá por toda razon para presentar su inverosi-  
militud la que queda expuesta y rebatida, y no encon-  
trandose los otros eficaces y poderosos convencimien-  
tos que se dicen producidos cerca de este particular, habre-  
mos de concluir por la verdad de lo declarado por An-  
drade, y por la sutileza y debilidad de la excepcion de  
vuestro Intendente.

9. Sigue despues haciendose cargo de la decla-  
racion de f. 13. del Sargento Mayor y Regidor de aquel  
Ayuntamiento D.<sup>n</sup> Inagui del Zamuro vigenimo  
Ferrigo que comparecio a deponer espontaneamente  
en fuerza de las Censuras publicadas en Huamanga.  
Dice Perez y repite su eco Nuestro Intendente  
que este es declarado enemigo suyo por haberse opues-  
to al remate que se hizo en el de la casa de D.<sup>n</sup> Mi-  
caela Zuniga, y tambien por su compadrazgo con

el Teniente Asesor D.<sup>n</sup> Francisco de Paula Bruna; notando además la crasa implicancia que figura haber entre Camino y Valderrama, quando este asiente que los Resguardos los puso en mano propia de Nuestro Intendente quien los hizo pedazos, y aquel, que se dixo en la conversacion á que asistió, que habiendo Valderrama mostrado dichos Resguardos á D.<sup>n</sup> José Mavila, y sabidose esto por D.<sup>n</sup> José de Galvez, pasó luego á la casa del D.<sup>n</sup> Perez y le dio esta noticia, de cuyas resultas habian determinado despachar un Propio con Requiritoria á sorprender á dicho Valderrama y quitarle los Cales.

10. Lo sobre este particular podia no hacer otra cosa que remitirme á lo que desde 1766. expone Valderrama en su contestacion; mas añadiré sobre lo presente atingencia que no hay contradiccion alguna si se atiende á los tiempos y circunstancias de ambos testimonios. Valderrama dice que tomó los Resguardos y se los entregó á Nuestro Intendente: á esto no se opone el que primero los enseñase á Mavila, y que sabiendolo Galvez sempiterno pretendiente de Alcaldias, pero ignorando que los tales Resguardos estuviesen ya transmitidos por Valderrama á nuestro Intendente, dixese en presencia de alguna ó algunas personas que se lo iba á noticiar al D.<sup>n</sup> Perez, y que convenia despachar un Propio con Requiritoria en alcance de Valderrama. No sucedió así, ni hubo necesidad de tal Propio, por que ya el Cascor habia soltado la bolsa en que guarda el licor precioso por que lo persiguen los Cazadores. Con que toda esta no viene á ser otra cosa que una pura conversacion futil y despreciable, de que no debian haberse encargado Perez, ni el Intendente, y nos hubieran ahorrado la inutil y perdida obra

de contestarlo con dispendio del tiempo y del trabajo.

11. Hasta aqui las ideas con-  
 nadas de Perez, y de Vuestro Intendente; sigue ahora  
 la defensa que este ultimo hace por separado volviendo  
 á recomendar el crédito que merecen las aseveraciones  
 de el D.<sup>o</sup> Perez, y las exterioridades de la persona de aguel,  
 por sus Empleos, Cargos y Beneficios, concluyendose con  
 que esto provoca á prorrumper en unas expresiones que  
 tal vez desdixesen del respeto con que debe producirse  
 el que hablaba por Vuestro Intendente. Ya se guardara  
 bien de hacerlo, principalmente por el decoro debido á esta  
 Superioridad, y despues por que se verian mis partes en  
 la dura necesidad de contestarle, no con declamaciones  
 insultas, é impertinentes, sino con manifestacion y des-  
 cubrimiento de hechos circunstanciados, que sin duda las-  
 timarian á sus Autores, y pudieran servir para desvan-  
 necer enteramente las presunciones favorables que se  
 ponen siempre por delante por que se cuenta con la mode-  
 racion y miramiento de los interesados á quienes desier-  
 do.

12. Con arreglo á las Instrucciones remitidas por vuestro Intendente para su defensa se entra haciendo una pintura desde p<sup>o</sup> 116. de los sucesos que precedieron, acompaña-  
 ñaron y subiguieron al prestamo de los quatro mil pesos  
 primer extremo de la Demanda.

Cerca de este punto reproduzco á la letra (por  
 no hacerme fastidioso repitiendo muchas veces una mis-  
 ma cosa) lo deducido por Valderrama en su citado escrito  
 de contestacion: nota que no pueda errar la parte de  
 Vuestro Intendente quando despues de encasarnos la re-  
 lacion de hechos, y de haber al principio encargados so-  
 bre la Autoridad del D.<sup>o</sup> Perez de las tachas de los Ferrigos,  
 vuelve otra vez á lo mismo conociendo y reconociendo

una propia heredad.

13. Vamos ahora á la plata labrada que es punto separado, y que no se dice ni puede decir que se quedó con ella Valderrama. Lo que sobre este punto se Contesta es que Nuestro Reverendo Obispo se la obsequió al Intendente en compensativo del agasajo que no le había hecho, y que era costumbre practicarse entre Obispos é Intendentes y se supone invariablemente executado por los antecesores del Señor Marienzo. El Cabildo Eclesiástico está en la firme posesion de lo contrario, pues aunque nuestro Reverendo Obispo D.<sup>o</sup> Francisco Lopez Sanchez hiciese un convite al Intendente D.<sup>o</sup> Jose Escalada, y este prestase igual agasajo en otra función de comida al Illmo. Sor. D.<sup>o</sup> Bartolomé Pablo Palacios, pero esto no funda costumbre de darse comidas ni refrescos entre los Obispos é Intendentes por lo que experimento el Cabildo y sabe toda la Ciudad de Huamanga que el dicho Intendente Escalada no dio comida ni refresco al Señor Marienzo, ni este á aquel. Solo á D.<sup>o</sup> Demetrio por respeto al Exmo. Señor Virrey Marques de Oropesa, su Fio le regaló nuestro Reverendo Obispo un juego de Villas de Oro, y un canuto del mismo Metal como lo ha declarado el Penitenciario las quales especies llevo Perez á la ultima Casaca quando fue á cumplimentarlo á nombre de su Illma.

14. No alcanzan mis partes en que se funde ó pueda fundarse la necesidad de tal obsequio, ni como este pueda hacerse presumible en tan crecida cantidad que quasi importa la mitad de toda la plata labrada del Capital de Nuestro Reverendo Obispo: ni finalmente como puedan tener lugar presunciones contra la expresa voluntad y declaracion de dicho Prelado en la Carta escrita al Licenciado D.<sup>o</sup> Tomas Gorozabel diciendole en ello



que la plata labrada había ido prestada hasta tanto<sup>5</sup> que Vuestro Intendente se surtiese de la necesaria para su uso y servicio. Había pensado D.<sup>o</sup> Demetrio que por que era sobrino del Ex<sup>o</sup>. Señor Virrey tenía título fundado para dejarse obsequiar de los Obispos, aunque no fuese mas que con esos ciento treinta y quatro Marcos que confiesa; Es esto licito al que manda en una Provincia, ni se conviene bien con la pureza que les encargan las Leyes de todas las Naciones? ; Estará libre y limpio el Corazon para juzgar, quando las manos se han abierto para recibir dadas de tan quanniosa entidad? Esta excepcion es tan poco decorosa á Vuestro Intendente, que mejor le estará el que ná le crea, y mucho mas le importará el que nunca se hubiese producido.

15. Pero lo celebre es que se tenga valor para articular á la séptima pregunta de las contenidas en el Escrito de p<sup>o</sup> 123, que el Intendente jamas ha recibido obsequio alguno á ninguna persona en poca, ni en mucha cantidad en todo el tiempo de su Gobierno. Si menester mucha serenidad y presencia de animo para haber hecho semejante articulacion, al mismo tiempo que se confiesa el receptor de los ciento treinta y quatro Marcos de plata labrada, y se excepciona con decir que fueron obsequiados. De forma que no se advierte por la parte de Vuestro Intendente lo visible contradiccion en que se incurre, queriendo conciliar estas dos proposiciones: jamas ha recibido obsequio alguno á ninguna persona en poca ni en mucha cantidad: ha recibido algun obsequio á alguna persona, conviene á saber á Vuestro Reverendo Obispo, y no en pequeña cantidad, sino es que se tenga por un modo de la importancia de ciento treinta y quatro marcos de plata labrada. Si estas dos proposiciones no son estrictas

y formalmente contradictorias, quemense todos los Invernos de Simulas que hay en el Mundo.

16. Ha sido glorioso el pensamiento nuevo de artificio y capciosidad, y aun en cierta manera una especie de insulto al respetable cuerpo del Cabildo Sclenastico de Huamanga el articularle semejante posicion, con queriendo empenar a los Capitulares, a que si sabian alguna cosa en contrario lo declarasen, y despues acriminarlos y empapelarlos, continuando las mismas ideas improbas injustas y temerarias que desde el principio han hecho la base y fundamento de esta causa. Los Capitulares han abuelto dicha Septima pregunta con mas prudencia madurez y cordura que la que convenia al vuestro Intendente, no con menos veracidad y buena fe como inconsideradamente se dice de contrario; por que aunque hubiesen sabido o supiesen casos particulares que falsificasen la pregunta hecha con tanta generalidad, no estaban obligados a manifestarlos por no exponerse a nuevos aringencias. Solo el Penitenciario procediendo menos contemplativo declaro lo que habia sido en punto a recibir vuestro Intendente comestibles (asi fuera todo) y aun tambien dineros por cierto repartimiento y cobranza de Mulas; aunque no sabemos lo que se le aguardara por esta ingenuidad. Puede ser que la cosa se mire con prudencia y se deje en ese estado.

17. Dice tambien Vuestro Intendente en comprobacion de que la plata labrada fue obreguiada que habiendo estado llamo a devolverla a los pocos dias de la muerte de Vuestro Reverendo Obispo, y tratado la materia sobre el particular con el Dean y Arcediano, le Contestaron en esas que no habia necesidad de la devolucion, respecto de que sabian habersela regalado. Este hecho se articula a los tres capitulares de aquel Cabildo, o ignorandolo el Arce-

6  
diano Albacea, y el Penitenciario, solo le contesta el  
primero diciendo ser verdad que á pocos dias del falleci-  
miento del Señor Obispo le hablo Vuestro Intendente  
sobre la materia expresandole tener en su poder algunas  
piezas de plata labrada que le habia regalado su Ultimo,  
y manifestando su disposicion á devolverla: á lo qual justa-  
mente le contesto el Dean que si se la habia regalado no te-  
nia para que devolverla. Esto no fue contestar el obsequio,  
ni decir como falsamente se articula que sabia se le hubie-  
se regalado la plata labrada á Vuestro Intendente.

El Arcediano Albacea asienta bajo de  
juramento no habersele dicho ni tratado por vuestro Inten-  
dente cosa alguna sobre el particular, y quien supiere la  
verdad y religiosa conducta que trae aquel Eclesiastico,  
lo habra de creer forzadamente. Pero aqui mismo salto  
una poderosa reflexion. Si vuestro Intendente estaba per-  
suadido de buena fe de que la plata labrada se le habia  
obsequiado por el Reverendo Obispo; si bajo de este consue-  
to habia procedido á ponerle su Marca, á que efecto proponer  
al Dean y Arcediano Albacea, como se articula en la  
cuarta pregunta su devolucion, quando á nadie havia  
ahora le ha ocurrido el devolver lo que se le regala por  
quien es Dueño y tiene libre administracion de sus  
bienes.

Esta demarcacion de la plata labrada se propone co-  
mo otro comprobante de la seguridad en que estaba vues-  
tro Intendente de que le habia sido obsequiada: sino es  
que se tenga valor de decir con la falta de respeto y mira-  
miento con que se procede, ó en la immoderacion y libertad  
con que el encorro ha pulsado á Vuestro Intendente que  
este Magistrado puesto á la Cabeza de la Provincia de  
Huamanga con un tan distinguido Empleo pide prestoc-  
das las especies para quedarse con ellas. Por mas que

se hurichen las clausulas, por mas que se amononen inconvenientes: por mas amenazas y proterrias que se hagan, ello es asi, y aunque no lo digan mis partes, lo dice el Proceso, y lo dexó dicho Vuestro Reverendo Obispo en la Carta que escribió al Licenciado Corazabel; Que viene aqui vuestro Intendente á asustarnos con sus aparatadas proterrias? Los terrores panicos que pretende incutirnos serán buenos para Niños, Mujeres, y Gente vulgar. Si en sostener mis partes que la plata labrada no fue dada sino prestada á vuestro Intendente hay falta de respeto y de miramiento, hay immoderacion, libertad, encono, y todas esas otras cosas que se dicen el fundamento se ha tomado en su raiz de lo que expresó el mismo Reverend Obispo, que nadie mejor que este Prelado podía saber lo que habia de verdad en el particular. Digase pues, si se tiene valor para ello, que el arrevido, el insultante, el impostor, el falsario, y el maldeciente fue vuestro Reverendo Obispo, y no se impongan inconsideradamente estas notas á mis partes que proceden apoyados en tan solidos fundamentos.

18. Dos son las palabritas, que como al descuido se han insertado en la quinta pregunta, hacen una grande alteracion en la verdad del suceso, y prestan merito para consecuencias favorables á vuestro Intendente, no sirviendo esto de otra cosa que de acabar de vencer la Cabilacion y camelosa sofisteria con que se procede. Se articula que vuestro Intendente á pocos dias de llevada á su casa la plata labrada le hizo poner su marca públicamente: y aqui está el alma de todo el negocio. Bien pudo vuestro Intendente, como en efecto lo hizo, ponerle su marca (que se ignora qual fuese en esta Ciudad nuevo que nada tenia que marcar) á aquella plata labrada. Lo que no se sabe es quando se la puso:

y lo que se tiene por cierto es que no se le puso publicam.<sup>te</sup> sino alla con mucha reserva y secreto como se hacen los Casamientos de personas impedidas. Y tanto fue esto, que intentando el Yntendente poner por si mismo la marca; y no estando sus manos acostumbradas a manejar semejantes groseras Instrumentos, se tiene noticia haberse lastimado un dedo, y vertido alguna cantidad de sangre sobre las mismas piezas que procuraba señalar: tan costosa le fue su adquisicion, o el signo simbolico de haberse hecho Dueño de su propiedad, sin que aparezca titulo justo, sino es que se tenga por tal el de la ocupacion en tiempo de Guerra.

19. Tambien se dice por nuestro Yntendente y se articula a la sexta pregunta que al tiempo de practicarse los Inventarios se le paso al Alcaide por el D. D. José Perez una razon de las Piezas de plata labrada que se le habian absegurado al dicho Nuestro Yntendente para que no se hechasen de mentes y se presumiere que se habian robado, y que en efecto se tubo presente esta razon al tiempo de dichos Inventarios. El Dean dice que no le consta el contexto de la pregunta por que no asistio a la actuacion de Inventario: y lo mismo con respecto al Semitiariario. El Arcediano Alcaide dice ser cierto que el D. Perez le encargó fuera de Inventario una nota simple (la misma que ahora presento con el juramento necesario y firmada por el Apoderado del Cabildo) que contenia las piezas de plata labrada de que se decia haber dispuesto S. S. Ultima. y que habiendola llevado a los Inventarios fue para cotesarla con el capital. Resultando de dicho coteso que no solo faltaban las piezas que dice la nota, sino otras muchas, como tambien ropa muebles Oro &c. lo que origino que pidiese certificar a el Escribano de dichas faltas para solicitar las Censuras segun consta de los Autos.

20. La nota que dió Perez al Arcediano Albacea en su casa y sin firma, es la misma que llevo presentada: y en el dia del primer Inventario le entregó el proprio Perez el testimonio del Capital, y dentro de él estaba la relación que así mismo presento firmada por el Apoderado de toda la plata labrada que llevo el Señor Marienzo hecha en esta Ciudad en diez y ocho de Septiembre de setecientos noventa y siete, y subscripta por su familiar D.<sup>n</sup> Pedro Ignacio de Sotomayor. Pero no fue esta la unica plata labrada que debió haberse encontrado en el fallecim.<sup>to</sup> de nuestro Reverendo Obispo, sino mucha mayor cantidad, conuando por las declaraciones de varios testigos que despusieron en fuerza de las Censuras, y señaladamente de la hecha por Mariano Jurado á f.<sup>o</sup> 29. que el referido nuestro Reverendo Obispo compró una Penaca al Curro D.<sup>n</sup> N. Bellido y del mismo modo mandó hacer otras piezas que aumentaron considerablemente aquel menaje. Por donde se concluye, que aunque su V.<sup>m</sup> solamente llevase de esta Ciudad quatrocientos setenta y siete Marcos segun la nota firmada por el familiar Sotomayor, con los que allá adquirió por compra bien pudo haberse prestado á nuestro Intendente los que fueron materia de la Demanda, y quedar en su uso los que han parecido en Inventario.

21. Mas sobre todo para que esto no sirva de tropiezo, ya se reforma la Demanda reduciendose por ahora al numero de los mismos ciento treinta y quatro Marcos seis onzas que constan de la actuacion de f.<sup>o</sup> 198. de la qual pretendo valerme solo en lo favorable á mis partes, aunque se conoce la nulidad y atestado con que en ella se procedió, haciendose el Intendente Puez de su propria Causa, y despues de habersele intimado la Real Prouision de Emplazamiento, y de constarle que la De-

manda se hallaba introducida en esta Real Audiencia, mandando comparecer en su casa con un Desporismo y Autoridad que no tiene exemplar a los dos Alcaldes Ordinarios, a los tres Escribanos, al Ministro Contador de Reales Rentas, y a otros sujetos del mismo Decindario, se recibieron declaraciones, se practicaron Inventarios y tasaciones, todo con la mayor tropelia y falta de acatamiento a este Superior Tribunal, que no se como se ha tenido valor de traer a los Autos semejante inutil y ridicula pieza.

22. Se ignora a que proposito dió puse vuestro Intendente la tasacion de la plata labrada quando no se le demanda su valor, sino la misma especie: y asi es importuno y fuera de proposito el aprecio que le dan los tasadores nombrados por el mismo Intendente a razon de seis pesas quatro reales marco con respecto a ser plata usada. Desde luego que es usada y muy usada, en poder de vuestro Intendente como que no ha tenido otra con que alternar. Lo cierto es que esta plata labrada se tasa en el Capital de vuestro Reverendo Obispo a diez pesas el Marco y de hoy para arriba: En eso mismo la estiman los Interesados Albacea, heredero, y Legatarios: y como no la venden por necesidad, no tienen para que maliciarla.

23. Se reflexiona de contrario que bien pudo vuestro Reverendo Obispo enviarle la plata labrada al Intendente en el concepto de prebada pero no expresarse asi en el acto de su remision, usando de limitaciones mentales muy ageratas de su circunspeccion y caracter, y muy improprias para exercitadas con un Intendente a quien se le remite una que puede llamarse ridicula porcion de plata labrada. Del mismo modo que consta la remision de ella, por la carta escrita a C

Licenciado D.<sup>n</sup> Thomas Gorzabel (la que aunque no es  
ta comprobada por que todavía no ha sido tiempo, se com-  
probará en su oportunidad debida) consta tambien la cali-  
dad de interin o de prestada con que se mando á nuestro In-  
tendente para que se sirviese de ella hasta que convida-  
m. pudiera hacerse de la que necesitase. No hay en esto les-  
tricción mental, ni podía nuestro Reverendo Obispo usar  
de ella sin grave raso de su conciencia, y aprobar en prácti-  
ca una proposición condenada por la Iglesia. Nuestro In-  
tendente que debía saber lo primero que no le es licito al que  
manda en una Provincia recibir Obsequios de quarenta y  
valor, como eran los ciento treinta y quatro Marcos de pla-  
ta labrada; lo segundo que no tenía motivo para hacerle  
esa Donación. Nuestro Reverendo Obispo, ni el para admi-  
nirla: lo tercero que ninguno se presume que prodigue  
sus bienes con tanta liberalidad y franqueza: lo quarto  
que esa estrechez familiaridad, e íntima confianza que  
se dice haber tenido en esta Ciudad con nuestro Reveren-  
do Obispo, no había sido otra cosa que una cortesanía,  
una amistad de pura eriguera, y una consideración á la  
Respetable persona y Empleo de su Fio el Excmo. Sr. Mar-  
ques de Osorno Virrey que actualmente era de estos Rey-  
nos: Nuestro Intendente digo que sabía todo esto y mu-  
cho mas, debía tambien persuadirse por si mismo, y sin  
necesidad de que nadie se lo dixese, que la plata labrada no  
había ido toda sino prestada en el interin que el podía ha-  
cerse comodamente de otro.

21.

Estas son unas cosas que dicta la pru-  
dencia áun al hombre menos avisado. Ciertas formulas  
comunes de hablar, ciertos cumplimientos de palabra  
y de obra adoptados por el uso; beso á vuesa merced sus  
manos que no se besan ni se quieren bezar: mande  
Vmd. á su servidor; que quando Vmd lo haga yo



5.  
veré lo que me convenga. & & no las tiene por men-  
tiras ni por restricciones mentales el mas rigido con-  
vinita, por que ya nadie las cree en su material signifi-  
cado y es una moneda de que todas se sirven a su vez, sin  
que ninguno por ella empobrezca. Asi debió entender  
vuestro Intendente las expresiones que le hizo el  
Reverendo Obispo, y se transcriben en la primera  
Carta escrita por este al Licenciado D. Tomas Cor-  
cabel quando le dixo que le agravaria si ocurriese  
a otra persona, y otras cosas de esta especie. Esto no  
fue franguearle el Mito. Señor Matienzo su Paari-  
monio, las Venas de su Mitra y las especies de su mas  
previo uso para que se hiciese propietario de ellas, si  
no para que le sirvieran de desahogo en las estreche-  
zas y necesidades que lo consideraba, pues a el ya su  
Secretario los habia visto entrar en la Provincia, como  
unos San Juanitos, que guiso decir con toda la desin-  
dez con que se presento el Bapnita quando salio del  
Desierto. Yo no se que reflexiones pueda admitir esta  
Cláusula, que contiene una verdad notoria en punto  
de hecho, pero que es preciso excusar en obsequio a la  
persona y dignidad del Prelado.

25. Si el Albacea y demas interesados mis par-  
tes propusieron contra vuestro Intendente la demanda  
por los Ochocientos Marcos de plata labrada, no fue co-  
mo con libertad se dice de contrario con abandono de la ver-  
dad y buena fee, ni por obra de un ciego despecho que em-  
baraza todo mira miento. se procedio sobre unas dudas de  
mucha probabilidad y sensatez. se convio con las decla-  
raciones de los testigos que o conduxeron la plata lab-  
rada, o presenciaron su remision, o lo oyeron de la mis-  
ma boca de vuestro Reverendo Obispo: se reconocieron  
las considerables faltas que habia del Capital, fueren

de la demas plata labrada que ó bien compró, ó mandó  
construir su Ultima. Todo esto se ha desaparecido, y sacan-  
do por la ebra como vulgarmente se dice el obillo, se dis-  
currió muy bien, que en donde estaba la brno, debia igu-  
almente existir lo otro. Esta presuncion es fundada y  
legitima, y nada tiene de temeraria ó calumniosa; pe-  
ro supuesto que vuestro Intendente salablemente confie-  
sa el recibo de ciento treinta y quatro Marcos seis on-  
zas, y por estas mismas se conoció responsable, y se allanó  
á su devolucion en las inmediaciones de la muerte de vu-  
estro Reverendo Obispo, quando no habia tenido todavia quien  
lo envalencionase é influjese, vengan desde luego por ahora  
esos proprios ciento treinta y quatro Marcos seis onzas  
para que se agreguen á la masa de Espolios sin perjuicio  
de perseguirlo por lo demas que resultase ó pudiese resul-  
tar en el progreso de la Causa hasta la sentencia defini-  
tiva.

26. Sin que queda pasarse en manera alguna por los  
lebasas de los doce Marcos quatro onzas que pesaron las  
especies que se dice ser pertenecientes al Licenciado Pe-  
rez, conviene á saber: una Chocolatera una Feterera,  
y doce cuchillos con cabos de plata. Por que nadie podria  
persuadirse á que el Ultimo. Señor Marienzo prestase  
y mucho menos diese lo que no era suyo. Con que titulo  
hacia esto un hombre tan desinteresado que de nadie reci-  
bia obsequio, mucho menos podia para hacerlos hechar  
se sobre lo ageno. Si el D.º Perez dice que su Ultima. no le  
hubiera recibido dos candeleros de plata y un cabrestil-  
lo de Oro, siendo especies tan ridiculas, y de tan corto va-  
lor; Como podremos creer que dispusiere tan franca-  
mente de una Chocolatera y demas piezas que se  
mencionan en la viciosa y rula diligencia de f.º 138.º  
se dice que Bernal Marienzo designó estas especies

por agenas. Este Negro que es la fabula de todo el Proce-  
 so sobre cosido de la Autoridad de nuestro Yndendente y del  
 aparato de Alcaldes, Revidores, testigos, tasadores, Escriba-  
 nos, y tanto tropel que se componia de onze o' doze hombres diria  
 tal vez en aquel acto lo que se guiso que dixese, o' no diria na-  
 da, sino se dio por sentido lo que conuino. Lo cierto es que  
 aquellas piezas de plaza labrada estaban entre las demas  
 de nuestro Reverendo Obispo, que por lo mismo deben creerse  
 de su propiedad por que una persona tan respetable y tan  
 digna no se sirve jamas de muebles agenos.

27. En Conclusion: la demanda esta apoya-  
 da en unos medios solidos y legales. La autoridad y repre-  
 sentacion de los Empleos no exime de las justas reconven-  
 ciones quando en otra manera no puede Conseguirse el  
 Recaudar lo que es debido. Los Demandantes por la Justi-  
 cia con que piden y por sus mismas personalidades son dig-  
 nos de atencion y de ser tratados con mas miramiento.  
 Todo lo hade conciliar la justificacion de V. A. en su jus-  
 gamiento definitivo. Y por tanto.

A. O. A. pido y suplico se sirva decretar y resolver como en el erro-  
 dio llevo deducido y es justicia con costas N.<sup>a</sup>